

LEY 7.615

Prorrogando por 180 días la ley 5.178,
suspendiendo por igual lapso la ley 7.600

la ley 7.600

La Plata, 25 de junio de 1970.

Visto la autorización del gobierno nacional, concedida por decreto 2.091/969, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase, por el término de ciento ochenta (180) días, la vigencia de la ley 5.178 y sus modificatorias, quedando suspendida, por igual lapso, la vigencia de la ley 7.600 y de toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, H. A. PÉREZ PESCE,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos quince (7.615).

J. DE SAN MARTÍN.